



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada Margarita Saldaña Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que la se expide la **Ley del Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos requeridos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

### **I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.**

En nuestro país, de acuerdo con el "CATÁLOGO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES: VARIANTES LINGÜÍSTICAS DE MÉXICO CON SUS AUTODENOMINACIONES Y REFERENCIAS GEOESTADÍSTICAS", publicado en el Diario



I LEGISLATURA



Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, cuya finalidad es proporcionar la información necesaria para desarrollar estudios de diferentes disciplinas académicas, y para favorecer el cumplimiento de los derechos lingüísticos de los hablantes de las lenguas indígenas garantizados por el Estado en los sistemas educativos, de administración e impartición de justicia y demás escenarios, “se hablan 364 variantes lingüísticas agrupadas en 68 agrupaciones lingüísticas y 11 familias lingüísticas, siendo el país con mayor diversidad lingüística del continente, un patrimonio cultural que todos debemos cuidar y fomentar”.<sup>1</sup> Sin embargo una gran cantidad de ellas se encuentran en riesgo real de extinguirse.

A la pregunta sobre el perjuicio que se causa a la humanidad con la extinción de cada lengua, el lingüista Christopher Mosley, responde: *“cada idioma es un universo mental estructurado de forma única en su género, con asociaciones, metáforas, modos de pensar, vocabulario, gramática y sistema fonético exclusivos. Todos esos elementos funcionan conjuntamente en el marco de una estructura que, por ser extremadamente frágil, puede desaparecer para siempre con suma facilidad”*.<sup>2</sup>

Es decir, la pérdida de una lengua indígena representa un grave problema social, cultural, e incluso espiritual, ya cada una incorpora un cúmulo de conocimientos adquiridos, las palabras tienen un significado propio y a su vez diferente de otras culturas, que hacen indispensable que deban conservarse para no perder esos conocimientos.

En la Ciudad de México, de acuerdo con datos de la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), habitan 8 millones 918 mil 653 personas, de ellas el 8.8 por ciento se auto adscriben como indígenas, es decir aproximadamente 785 mil, de las cuales 129 mil hablan alguna lengua indígena, representando el 1.5 % de la población. Se hablan 55 de las 68 lenguas indígenas nacionales, siendo la de mayor habla el náhuatl, seguida por el mixteco, el mazateco, el zapoteco y el mazahua. Aun cuando en la

<sup>1</sup> [https://site.inali.gob.mx/pdf/libro\\_lenguas\\_indigenas\\_nacionales\\_en\\_riesgo\\_de\\_desaparicion.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/libro_lenguas_indigenas_nacionales_en_riesgo_de_desaparicion.pdf)

<sup>2</sup> “Cada idioma es un universo mental estructurado en forma única”, entrevista de Lucía Iglesias Kuntz, El Correo de la unesco, 2, 2009, p. 4. En <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001865/186521s.pdf>



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**  
Diputada Local



capital se hablan la mayoría de las lenguas, lo cierto es que cada vez son menos las personas que lo hacen, ya que están literalmente desapareciendo.

Quienes hablan una lengua indígena forman parte un grupo altamente vulnerable, ya que son objeto de discriminación y de fácil transgresión a sus derechos humanos.

El historiador, antropólogo y doctor en filosofía Miguel León Portilla, aseguró que *“Hay, por supuesto, personas que consideran que la muerte de esas lenguas [las indígenas] es inevitable y que, además, no hay razón para dolerse de ello ya que la unificación lingüística es altamente deseable. En contraste con semejante actitud, hay otros que pensamos que la desaparición de cualquier lengua empobrece a la humanidad”*.<sup>3</sup> *“Todas las lenguas en las que cualesquiera mujeres y hombres aprendieron a pensar, amar y rezar, merecen ser respetadas como parte de sus derechos humanos. Y esto lo aplico a todos los idiomas amerindios y a todos los que en el mundo se hablan”*<sup>4</sup>

La Ciudad de México es la entidad federativa que concentra la mayor diversidad de hablantes de lenguas indígenas, debido a que en ella se reúnen personas provenientes de todas las demás entidades, sin embargo, es también el lugar en el que con mayor rapidez se dejan de hablar.

El factor más importante de ese fenómeno, es el de la discriminación materializada en una real segregación, lo que ha generado que los adultos que llegan a la Ciudad y permanecen en ella, procuran, aun a su pesar, que sus descendientes aprendan a hablar apresuradamente el idioma español, y para lograrlo dejan de enseñarles su lengua de origen.

<sup>3</sup> [https://site.inali.gob.mx/pdf/libro\\_lenguas\\_indigenas\\_nacionales\\_en\\_riesgo\\_de\\_desaparicion.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/libro_lenguas_indigenas_nacionales_en_riesgo_de_desaparicion.pdf)

<sup>4</sup> “El español y el destino de las lenguas amerindias”, Miguel León Portilla, 2001, discurso pronunciado el 16 de octubre en el II Congreso Internacional



I LEGISLATURA



La discriminación a causa de hablar una lengua diferente a la de la mayoría de la población en una determinada área geográfica, se traduce comúnmente en tratos injustos y abusivos que, en la mayoría de los casos, vulneran los derechos fundamentales.

Es por ello necesario que las autoridades, en este caso el Congreso de la Ciudad de México, cumpla con su deber de legislar para que las lenguas indígenas que se hablan en la Capital sean reconocidas y promovidas, estableciendo en un instrumento legislativo los mecanismos necesarios para el respeto a los derechos fundamentales de quienes las hablan, así como los necesarios para la conservación de las lenguas indígenas como elemento esencial de las culturas de nuestro país.

Para quienes solo hablan su lengua de origen, de suyo se encuentran en una grave condición de desventaja en relación con quienes hablan español ya que éstos últimos representan más del 98 por ciento de la población, por lo que prácticamente el total de la información gubernamental y privada se encuentra en este idioma, generando inaccesibilidad y con ello, la segregación de quienes hablan una lengua diferente.

Uno de los temas negados para quienes hablan alguna lengua indígena, es el de acceso a la justicia, ya que no sólo requieren de una persona que traduzca su idioma al español y viceversa, sino que requieren de un verdadero intérprete, es decir, que además de su idioma comprenda su cosmovisión y valores culturales, de no ser así, no se estaría cumpliendo con el principio de igualdad ante la Ley. Ese es uno de los retos a que tendrá que ser atendido por el Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México.

## **II. Problemática desde la perspectiva de género.**

De acuerdo con la ya mencionada Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el mayor número de hablantes de alguna lengua indígena en la Ciudad de México son mujeres.

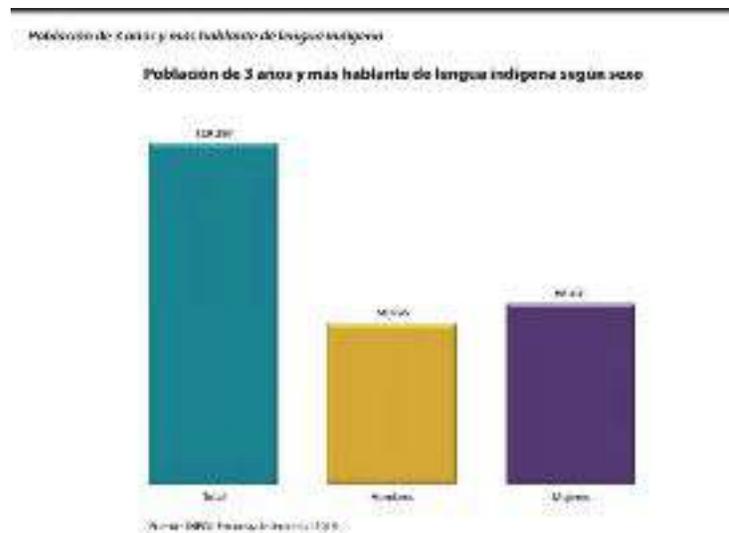


I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**  
Diputada Local



Si consideramos que este es un grupo profundamente vulnerable debido a la discriminación por su condición de indígenas y de mujeres, se añade otro factor más de segregación que es el monolingüismo, ya que la gran mayoría sólo habla su lengua de origen debido a que pocas tienen la posibilidad aprender a hablar español.



El factor anterior, genera que se vean obligadas a trabajar en grupos, principalmente vendiendo productos propios de su región en la vía pública que, aún y cuando para la creación de ellos invierten varias horas de trabajo, la ganancia que obtienen es mínima y deben repartirla, alcanzándoles sólo para su subsistencia.

Por otra parte, en cuanto al rezago educativo, de acuerdo a estimación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), a partir de INEGI, XIII Censo de Población y Vivienda 2010,<sup>5</sup> concluye:

<sup>5</sup> [http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP\\_05/Text/05\\_03a.html](http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_05/Text/05_03a.html)



- La población hablante de lenguas indígenas comprende a 12% de la población nacional en rezago educativo con casi cuatro millones de hablantes en esta situación. Esta cifra representa, asimismo, 73% de la población indígena mayor de 15 años. Es decir, tres de cada cuatro indígenas mexicanos están en condición de rezago educativo.
- El índice de **sobrerrezago femenino** es de 6.7% a nivel nacional. Particularmente, **este índice es notable en el caso del analfabetismo: 46%**. En el caso de las mujeres indígenas, su sobrerrezago es de 85%; **dos de cada tres analfabetas en México son mujeres.**

El sobrerrezago femenino en cuanto al acceso a la educación es evidente, y uno de los factores es sin duda, es la lengua.

Por lo anterior, uno de los objetivos de la presente Iniciativa es dotar de mecanismos que garanticen la inclusión y no discriminación de las mujeres que, por hablar una lengua indígena, no tienen acceso a la igualdad laboral, ni a la impartición de la justicia, ni a los demás derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, en los diversos instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte, y los contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

### III. Argumentos que la sustentan.

#### A. De orden legal.

##### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 2° párrafo cuarto de nuestra Carta Magna, establece:

De  
*M...*



**Artículo 2o.** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

...

...

...

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.***

**A. a C. ...**

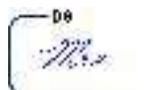
(el énfasis es propio)

Del texto transcrito, se desprende que es de obligado acatamiento que las entidades federativas en sus constituciones y leyes consideren el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo los principios generales determinados en la Constitución Federal con criterios etnolingüísticos.

Este contenido es de gran importancia, debido a que la etnolingüística, “...es una disciplina científica dedicada al análisis de los **vínculos entre la lengua y la cultura**. También conocida como antropología lingüística y como lingüística antropológica, estudia cómo varía el lenguaje según cada civilización. Uno de los objetivos de la etnolingüística es **investigar las relaciones existentes entre la lengua hablada por varias comunidades y la cultura en la cual están inmersos dichos pueblos**. Puede decirse, en este marco, que este campo del saber se orienta a la relación entre un idioma y una etnia.”<sup>6</sup>

(el énfasis es propio)

<sup>6</sup> <https://definicion.de/etnolingüística/>





Es decir, nuestro máximo ordenamiento jurídico exige que toda constitución o ley local atiendan el enfoque de la relación o vínculo lengua-cultura.

Por otra parte, el mismo artículo de la Constitución Federal mandata en el apartado A., fracción IV, lo siguiente:

**Artículo 2o.** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

...

...

...

...

**A.** *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

**I. a III.** ...

**IV. Preservar y enriquecer sus lenguas,** *conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*

**V. a VIII.** ...

**B. a C.** ...

## 2. Tratados e Instrumentos Internacionales.

### a. Convención Americana Sobre Derechos Humanos:



I LEGISLATURA



Conocida también como Pacto de San José,<sup>7</sup> es un instrumento jurídico obligatorio para nuestro país, ya que el Estado mexicano es parte de esta Convención desde 1982. Señala el compromiso de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma o religión, estableciendo el derecho lingüístico de las personas para ser asistidos por intérpretes en los juicios en los que sean parte.

El artículo 8, denominado Garantías Judiciales, dispone en el numeral 2, inciso a):

*2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

*a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*

Esta disposición es fundamental para el contenido de la Iniciativa que se propone, ya que deberá ser el Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México, el órgano público encargado de materializar o concretar este precepto imperativo.

**b. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, *“establece que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad; y que los gobiernos de los países que lo ratifiquen deben tomar las medidas necesarias para asegurar que los individuos de estos pueblos tengan la oportunidad de leer y escribir en su lengua materna, o la de su comunidad y la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país”*.<sup>8</sup>

(el énfasis es propio)

<sup>7</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b\\_32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b_32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Federación, lunes 14 de enero de 2008, Primera Sección, p. 31.



Es incuestionable que el Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México, tendrá como función esencial, decidir sobre la implementación de políticas y mecanismos que aseguren por todos los medios a su alcance la preservación de las lenguas indígenas y procurar (sin que éstas se pierdan) que sus hablantes se conviertan en bilingües llegando a dominar la lengua que predomina en el país.

### **3. Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**

Los artículos 2, 3, 4, 5 y 7 disponen:

**ARTÍCULO 2.** *Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.*

**ARTÍCULO 3.** *Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.*

**ARTÍCULO 4.-** *Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.*

**ARTÍCULO 5.** *El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las*



***lenguas indígenas nacionales.***

***ARTÍCULO 7.*** Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

***a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.***

***b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.***

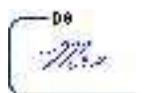
***La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.***  
(el énfasis es propio)

La Ley General asigna una serie de atribuciones y obligaciones a las Entidades Federativas con la finalidad de que generen los instrumentos suficientes y adecuados para cumplir con el objetivo de reconocer, proteger y promover el desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

**4. Constitución Política de la Ciudad de México.**

***Artículo 58***

***Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México***





1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, **plurilingüe** y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

2. a 3. ...

### Artículo 59

#### De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

A. ...

#### B. Libre determinación y autonomía

1. a 7. ...

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

**IX. Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio** cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, **lingüístico**, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;

X. a XV. ...

9...

C...

D. Derechos de comunicación



1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Las autoridades establecerán condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que la ley de la materia determine.

2. ...

E. a K. ...

**L. Medidas de implementación**

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

1. a 5. ...

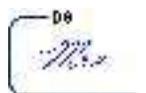
**6. Establecer la condición oficial de las lenguas indígenas, promover la formación de traductores, la creación de políticas públicas y un instituto de lenguas.** Asimismo, asegurarán que los miembros de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

7...

M...

(el resaltado y subrayado son propios)

Como se observa de los textos legales transcritos, es basta la normatividad que soporta la propuesta de creación el Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México.





I LEGISLATURA



Pero sobre todo, es apremiante por la rapidez con la que están desapareciendo las lenguas indígenas en nuestra Ciudad, y por la alta vulnerabilidad en que se encuentran sus hablantes, que se expida por parte del Congreso de la Ciudad de México el instrumento legislativo que de paso a la conformación de un organismo público cuyo objeto sea, como lo mandata la Constitución local, preservar y desarrollar los elementos que conforman nuestro patrimonio cultural.

## **B. De carácter social y cultural:**

Durante mucho tiempo, de muchas maneras e incontables veces, se ha dicho que la desaparición de una lengua es una pérdida irreparable para la humanidad, pues con ello, se pierden diferentes maneras de pensar, la cultura que expresa la lengua, la identidad y también la diversidad del mundo.

La diversidad lingüística es esencial en el patrimonio de la humanidad. Cada lengua representa la sabiduría cultural única de un pueblo. Por consiguiente, la pérdida de cualquier lengua es una pérdida para toda la humanidad.

Ante la acelerada pérdida de lenguas indígenas en el planeta, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) designó el año 2019 como el “*Año Internacional de las lenguas Indígenas*”, y en sus numerosos congresos sobre el tema, se percataron que uno de los fenómenos de mayor impacto con la pérdida, se da en el conocimiento sobre el ecosistema, esencialmente en la vida y utilidad de los árboles y plantas, los comportamientos de los animales y muchos otros aspectos del entorno natural.

Asimismo, que se ha causado gran afectación al medio ambiente, ya que al romperse la línea de transmisión de la cultura a través de las lenguas, las creencias sobre determinados elementos de la naturaleza también terminan y dejan de protegerse; muestra de ello son “*las*



I LEGISLATURA



*tradiciones y creencias hawaianas, por ejemplo, los caracoles de los árboles se asociaban al "reino de los dioses" y la realeza hawaiana veneraba estos símbolos, protegiéndolos de su sobreexplotación. En el museo Bishop de Honolulu hay un collar de conchas, o lei, de la reina Lili'uokalani: la última monarca del Reino de Hawai. El collar esta hecho de conchas de caracoles de los árboles que indica el alto rango de la realeza femenina. Se creía que vestir conchas daba "mana": un poder espiritual y una forma de entender la sabiduría ancestral. La mayoría de estos tipos de caracoles de los árboles se han extinguido y los que quedan están en peligro de extinción. Los científicos están trabajando con lingüistas hawaianos para saber más sobre los sistemas de creencias que en su día protegieron a sus habitantes y a su entorno.”<sup>9</sup>*

Otro ejemplo es el de cultura Maya, que fue una importante guardiana de los ocelotes y el jaguar como animales a los que les atribuían virtudes sobrenaturales, de las que actualmente no está claro cuáles eran debido a que se fueron perdiendo palabras y conceptos originales sobre su protección.

En el documento final o de conclusiones sobre el Año Internacional de las lenguas Indígenas, de manera general fueron identificados cinco rubros temáticos para impulsar en los países la protección, preservación y difusión de las lenguas indígenas, siendo:

- Conocimiento: Una lengua genera sistemas únicos de conocimiento y comprensión del mundo.
- Paz: Forma esquemas para el desarrollo sostenible, inversión, consolidación de la paz y reconciliación.
- Derechos: Establece condiciones para el respeto de los derechos humanos fundamentales y las libertades de los pueblos indígenas.
- Inclusión: Da paso a la inclusión social, alfabetización, reducción de la pobreza y cooperación internacional.

<sup>9</sup> <https://magnet.xataka.com/preguntas-no-tan-frecuentes/como-nos-afecta-perdida-lenguas-indigenas-a-hora-entender-mundo-natural-1>



- Diversidad: Valores culturales, diversidad y patrimonio.

La gran conclusión general, es que se debe concientizar a todas los habitantes del planeta sobre la importancia de las lenguas indígenas como portadoras de "sistemas complejos de conocimientos" y animar a los estados miembros a colaborar para su revitalización.

#### **IV. Fundamento legal de la Iniciativa.**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita en su calidad de Diputada de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Asimismo, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 59, apartado L, numeral 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Ley del Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México.

#### **VI. Ordenamientos a modificar.**

Se expide la Ley del Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México.



## VII. Texto normativo propuesto.

### LEY DEL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.** Se expide la Ley del Instituto de lenguas de la Ciudad de México.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México y tiene por objeto regular, preservar, proteger y promover el uso de las lenguas indígenas como una de las principales expresiones de su diversidad étnica y cultural.

**Artículo 2.** Se consideran lenguas indígenas a las contenidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales y tendrán la misma validez que el español; se garantizarán en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y al acceso a la justicia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es parte, y la Constitución Política de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA



**Artículo 3.** La presente Ley reconoce a las lenguas indígenas como parte del derecho colectivo, en virtud de que se hablan en grupos, pueblos y comunidades asentadas en la Ciudad de México.

**Artículo 4.** Las lenguas indígenas tendrán la misma validez oficial que el español en todos los trámites y gestiones individuales y colectivas de carácter público, siendo garantes en el ejercicio de los derechos señalados en esta Ley, el gobierno de la Ciudad de México, los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, los organismos autónomos y las Alcaldías.

**Artículo 5.** El gobierno de la Ciudad de México adoptará e instrumentará las políticas y medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la diversidad lingüística y cultural existente en la Entidad Federativa. Lo anterior, de acuerdo a los convenios que se realicen, en los que se preverán programas en las diversas lenguas indígenas que tiendan a promover y fortalecer la literatura y las tradiciones orales practicadas por las diferentes etnias.

**Artículo 6.** Ninguna persona será sujeta de algún tipo de discriminación por el hecho de que utilice un idioma indígena para comunicarse, tanto en la vida pública como en su núcleo familiar.

**Artículo 7.** La sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

De  
*M...*



## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS

**Artículo 8.** Es derecho de todo hablante de alguna lengua indígena, comunicarse de manera oral o escrita en su lengua de origen sin restricciones en el ámbito público o privado, en sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y de cualquier otra índole, que redunde en beneficio de la conservación y preservación de los códigos lingüísticos de procedencia.

**Artículo 9.** El gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, garantizará a los hablantes de una lengua indígena el derecho de contar con intérpretes-traductores y defensores bilingües de su lengua de origen en todos los juicios y procedimientos en que sea parte, individual o colectivamente, atendiendo los principios que rigen en materia de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 10.** La autoridad educativa de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública federal, garantizará que la población indígena tenga acceso a la educación bilingüe e intercultural en los niveles de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

**Artículo 11.** Las autoridades estatales y municipales serán corresponsables en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, como participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional.



### CAPÍTULO III

#### DEL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 12.** Se crea el Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México como un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

**Artículo 13.** El objeto del Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México es el de promover, preservar y desarrollar las lenguas indígenas que se hablan en el territorio de la Ciudad de México..

**Artículo 14.** Para el cumplimiento a su objeto el Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México contará con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar estrategias y mecanismos para la promoción y el desarrollo de las lenguas indígenas;
- II. Elaborar y promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas;
- III. Estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y en los medios de comunicación;
- IV. Participar con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en los programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües, e impulsar la



I LEGISLATURA



formación de especialistas en la materia, que sean conocedores de la cultura de que se trata, vinculando sus actividades, programas y proyectos a cursos de capacitación y actualización;

**V.** Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas requeridas en sus respectivas jurisdicciones;

**VI.** Propiciar y fomentar que los hablantes de lenguas indígenas asentados en la Ciudad de México, participen de las políticas públicas que se promuevan, derivadas de los estudios que se realicen por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación etnocultural;

**VII.** Impulsar la formación de especialistas en docencia e investigación en lenguas indígenas a nivel técnico, licenciatura y posgrado, promoviendo el establecimiento de la licenciatura en educación indígena en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

**VIII.** Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;

**IX.** Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas;

**X.** Efectuar y promover investigación básica y aplicada de las lenguas indígenas para un mayor conocimiento de ellas, promoviendo su difusión en todos los medios de comunicación y plataformas tecnológicas;

**XI.** Realizar investigaciones con el propósito de conocer la diversidad de las lenguas indígenas asentadas en la Ciudad, y colaborar con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de las y los hablantes de lenguas indígenas;



**XII.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las autoridades de la Ciudad y las Alcaldías, así como de las instituciones y organizaciones sociales y privadas que lo soliciten;

**XIII.** Promover y apoyar la creación y funcionamiento de talleres de enseñanza de la lectura y escritura de las lenguas indígenas en las Alcaldías, de acuerdo con la presencia de éstas en sus respectivas jurisdicciones;

**XIV.** Celebrar convenios de colaboración con personas físicas y morales para llevar a cabo los objetivos en la materia, con apego a la normatividad aplicable;

**XV.** Formar al personal necesario que conozca de las culturas y lenguas indígenas para coadyuvar con los órganos encargados de la procuración, administración e impartición de justicia en relación con los servicios de defensa legal, traductores e intérpretes de las lenguas indígenas; y

**XVI.** Formar al personal necesario para brindar el servicio de asesoría y elaboración de proyectos productivos, sociales y culturales.

Para el ejercicio de las competencias a que se refiere este artículo se tomará en cuenta la perspectiva de género, los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las personas mayores.

**Artículo 15.** El patrimonio del Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México se integra por:

I. La partida presupuestal que anualmente se le asigne en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;



II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera o se le destinen para el cumplimiento de sus objetivos; y

III. Los ingresos que perciba por cualquier concepto derivado de la aplicación de la presente Ley y aquellos que le sean autorizados por la Junta de Gobierno.

**Artículo 16.** El órgano de dirección del Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México será la Junta de Gobierno, y su administración estará a cargo de la o el Director General a designación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 17.** La Junta de Gobierno del Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México estará integrada por los titulares de:

I. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, quien la presidirá;

II. La Secretaría de Administración y Finanzas;

III. La Secretaría de la Contraloría General;

IV. La Secretaría de Cultura;

V. La Secretaría de las Mujeres;

VI. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas;

VII. La Secretaría de Turismo;



**VIII.** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

**IX.** Del Instituto para el Desarrollo Integral de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; y

**X.** Dos representantes del Consejo de Pueblos y Barrios.

Serán invitados permanentes con derecho a voz, la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la o el Presidente del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y quien presida la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso de la Ciudad de México.

Por cada titular, habrá un suplente.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán observar lo dispuesto en el artículo 57, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 18.** La o el Director General del Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México será designado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 19.** La o el Director General del Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 74, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tendrá las siguientes:



- I. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el nombramiento o remoción de los Directores que jerárquicamente dependan de la Dirección General;
- II. Ejecutar los acuerdos que tome la Junta de Gobierno;
- III. Coordinarse y colaborar en la medida en que sus recursos lo permitan, con las acciones, actividades y el desarrollo de los programas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- IV. Supervisar que las autoridades correspondientes apliquen las normas que sancionan la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas, o transgredan las disposiciones legales que establecen derechos a favor de los mismos en la Ciudad; y
- V. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



**TERCERO.-** El Congreso de la Ciudad de México establecerá dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente, las partidas necesarias para el inicio de las actividades del Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México, a fin de que se cumplan los objetivos previstos en la presente ley.

**CUARTO.-** La Junta de Gobierno deberá expedir su Estatuto Orgánico dentro de los 60 días siguientes a la instalación del Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de noviembre de 2020.

Dip. Margarita Saldaña Hernández

